

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA



MODIFICA R.U. N° 1185, DE 2014, SOBRE
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE AYUDAS A ESTUDIANTES DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

TALCA, 20 ABR. 2015

N° 490

VISTOS:

Las facultades que me confieren los D.F.L. N°s.
36 y 152 de 1981, el Decreto Supremo N° 219 de 2014, todos del Ministerio de
Educación y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Lo informado y solicitado por la Vicerrectora
Académica, a través de carta N° 041 de 8 de abril de 2015, sobre la necesidad de
modificar el reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de postgrado.

RESUELVO:

A) Modifíquese la R.U. N° 1185, de 2014, que
fija el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de postgrado de la
Universidad de Talca, con la finalidad de reemplazar el inciso primero del artículo
5° por el que se señala a continuación:

Artículo 5.- El beneficio indicado en los artículos 3 y 4 precedentes, deberá ser
formalizado mediante resolución universitaria de la Vicerrectoría Académica, previa
solicitud del Director del programa de postgrado respectivo.

B) Apruébase el siguiente Texto Refundido de
la normativa que fija el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de
postgrado de la Universidad de Talca:

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- La Universidad podrá, conforme al presente reglamento y de acuerdo
con sus disponibilidades presupuestarias, otorgar ayudas económicas a los
estudiantes de postgrado para la realización de actividades académicas y/o de
investigación.

Con todo, la ayuda máxima que se podrá otorgar a un estudiante durante la vigencia de su programa de postgrado, no podrá exceder de 100 unidades de fomento, con excepción de las actividades financiadas con recursos provenientes de proyectos institucionales; proyectos de los profesores del programa y recursos provenientes del pago de aranceles por las instituciones que financian las becas doctorales de los estudiantes, las que quedarán sujetas a la restricción establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 262 de 1977 del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por ayuda: el instrumento que tiene por finalidad otorgar a los estudiantes de postgrado apoyo financiero en el desarrollo de actividades académicas y/o de investigación.

Serán ayudas las siguientes:

- a) Financiamiento en el marco de un programa de postgrado.
- b) Financiamiento en el marco de un proyecto ejecutado por académicos y/o unidades académicas de la Universidad de Talca.

TÍTULO II.- FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO.

Artículo 3.- Los programas de postgrado de la Universidad de Talca, podrán otorgar ayudas económicas a sus estudiantes, con cargo al presupuesto del respectivo programa.

Artículo 4.- Las ayudas económicas, podrán ser otorgadas, para efectos de financiar el desarrollo de las siguientes actividades:

- Elaboración de Tesis de Grado.
- Asistencia a cursos, seminarios, congresos o actividades similares de carácter nacional y/o internacional.
- Presentación de trabajo en instituciones universitarias nacionales y/o internacionales.
- Pasantías en entidades nacionales y/o internacionales.

Artículo 5.- El beneficio indicado en los artículos 3 y 4 precedentes, deberá ser formalizado mediante resolución universitaria de la Vicerrectoría Académica, previa solicitud del Director del programa de postgrado respectivo.

Dicho acto administrativo, deberá indicar el Centro de Responsabilidad al cual deben imputarse los gastos, los que deberán ser rendidos.

TÍTULO III.- FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DE UN PROYECTO EJECUTADO POR ACADÉMICOS Y/O UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 6.- Los proyectos que desarrollen los académicos o unidades de la Universidad podrán financiar ayudas económicas de alumnos de postgrado, con cargo al presupuesto del respectivo proyecto.

Artículo 7.- Las ayudas económicas, podrán ser otorgadas, para efectos de financiar el desarrollo de las siguientes actividades:

- Asistencia a cursos, seminarios, congresos o actividades similares de carácter nacional y/o internacional.
- Pasantías en entidades nacionales y/o internacionales.

Artículo 8.- El beneficio indicado en los artículos 6 y 7 precedentes, deberá ser formalizado mediante una resolución universitaria de la unidad académica ejecutora del proyecto o a la cual pertenezca el académico respectivo.

Dicho acto administrativo, deberá indicar el Centro de Responsabilidad al cual deben imputarse los gastos, los que deberán ser rendidos.

Artículo 9.- Las situaciones de excepción que este reglamento no contemple, serán resueltas por el Rector.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ PALMA
SECRETARÍA GENERAL

JAP/pba.

ALVARO ROJAS MARIN
RECTOR

